

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

ORDEN de 13 marzo de 1970 por la que se reestructura la Unidad Central de Recursos de la Subsecretaría.

Ilustrísimo señor:

Habida cuenta del volumen de asuntos propios de su competencia, que ha experimentado notable incremento desde la fecha en que la misma fué creada, y especialmente como consecuencia de la atribución que por el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, se hace a esa Subsecretaría de la facultad de resolver asuntos, cuya decisión correspondía anteriormente al Delegado del Gobierno en la Rente, se estima conveniente efectuar determinadas modificaciones en la estructura orgánica de la Unidad Central de Recursos de la Subsecretaría del Departamento.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme se establece en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De la Unidad Central de Recursos, regulada por el artículo 15 de la Orden ministerial de este Departamento de 4 de abril de 1968, dependerán los siguientes Negociados:

1. Ordenación y Trámite.
2. Personal y Asuntos Generales.
3. Carreteras.
4. Obras Hidráulicas 1.º
5. Obras Hidráulicas 2.º
6. Transportes Terrestres 1.º
7. Transportes Terrestres 2.º
8. Puertos.
9. Expropiaciones.

Segundo.—Queda modificado en los términos precedentes y subsistente en los demás el artículo 15 de la citada Orden ministerial de 4 de abril de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1970.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 386/1970, de 5 de febrero, por el que se modifica el texto y los derechos arancelarios de la P. A. 70.19 A-2.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, del día 23 de febrero de 1970, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 2908, línea 23, donde dice: «vidrio que sean para prótesis, ...», debe decir: «vidrio que no sean para prótesis, ...».

En la misma página, línea 24, donde dice: «cluso ojos para juguetes; obje-», debe decir: «cluso los ojos para juguetes; objetos de abalorio, rocalla y análogos; obje-».

CORRECCION de errores del Decreto 387/1970, de 5 de febrero, por el que se modifica el texto y los derechos arancelarios de las partidas arancelarias 71.02 y 71.03.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, del día 23 de febrero de 1970, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 2906, segunda columna, línea 26, donde dice: «de otra manera», debe decir: «de otra forma».

En la misma página y columna, línea 30, donde dice: «1. Diamantes para uso industrial», debe decir: «A. Diamantes para uso industrial».

En dichas página y columna, línea 31, donde dice: «2. Los demás», debe decir: «B. Los demás».

En las mismas página y columna, línea 32, donde dice: «a) Piedras preciosas», debe decir: «1. Piedras preciosas».

En las mismas página y columna, línea 33, donde dice: «b) Piedras semipreciosas», debe decir: «2. Piedras semipreciosas».

En dichas página y columna, línea 37, donde dice: «montar para facilitar el trans-», debe decir: «montar, incluso enfiladas para facilitar el trans-».

ORDEN de 20 de marzo de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Pn. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados	Ex. 03.01 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.134
Sorgo	10.07 B-2	1.466
Mijo	Ex. 10.07 C	1.541
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07.A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.23	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000
Peras	08.06.11	10
Manzanas	08.06.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 2 de abril de 1970.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.